



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. **234** -2015-GRC/GA

Callao, **24 JUN. 2015**

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 1101-2010; la Jefatural N°193-2010-GRC/GA-JPECP, de fecha 02 de noviembre del 2010; Resolución Gerencial N° 147-2013-GRC/GA, de fecha 28 de febrero del 2013; el Informe Técnico legal N°167-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 17 de setiembre del 2010 ; la Hoja de Ruta N° 012794, de fecha 11 de mayo del 2011; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, del análisis y revisión de los actuados en el presente procedimiento administrativo, así como del Informe Legal de Vistos, se verifica que con fecha 25 de setiembre de 2009, se registró ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la anotación preventiva por tiempo indefinido sobre el predio ubicado en la **Mz. N, Lt. 5, Barrio XII, Sector F, Grupo Residencial 7** de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec Distrito de Ventanilla Provincia del Callao, de la **Partida Electrónica N° P01027796**; en mérito de la **Resolución Jefatural N° 010-2008-GRC-GA/JPECP de fecha 16 de octubre del 2008**, que declaró iniciado el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato contra la adjudicataria original **JACKELINE MAGALY CHANDUVI CARRION**;

Que, posterior a la anotación preventiva, con fecha **11 de mayo del 2010**; se inscribió en la **Partida Electrónica N°P01027796** - Asiento 00005, la Compra Venta de fecha **01 de abril del 2008**; a favor de **DURAN MOLINA LUIS WALTER**;

Que, con fecha **07 de junio de 2010**, se notificó la adjudicataria original **JACKELINE MAGALY CHANDUVI CARRION**, la **Resolución Jefatural N° 010-2008-GRC-GA/JPECP de fecha 16 de octubre del 2008**; no habiendo presentado los medios probatorios dentro del plazo de Ley;

Que, Mediante **Resolución Jefatural N° 193-2010-GRC/GA-JPECP**, de fecha **02 de noviembre de 2010**; se declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993 celebrado entre el Estado y **JACKELINE MAGALY CHANDUVI CARRION**;





**CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE PAZ** Gerencial N° 147-2013-GRC/GA de fecha 28 de febrero del 2013; se  
Jefe de la Oficina de Tramite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Resolución Jefatural N° 193-2010-GRC/GA-JPECP, de fecha 02 de noviembre de 2010 que declaró  
resuelto el Contrato de Adjudicación. Asimismo, da por agotada la vía administrativa; en conformidad a lo  
dispuesto en el artículo 218° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Siendo  
que con fecha 22 de marzo del 2013; según cargo de notificación, se le notificó a **DURAN MOLINA  
LUIS WALTER**, la resolución antes señalada.

Que, el citado procedimiento se ha seguido únicamente contra la adjudicataria original  
**JACKELINE MAGALY CHANDUVI CARRION**, habiéndose omitido al actuales titular registral  
**DURAN MOLINA LUIS WALTER**, habiéndose contravenido lo dispuesto en el artículo 9° del  
Reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, que  
textualmente indica: "La parte pertinente de la Resolución que declara iniciado el procedimiento  
y en la que se otorga el plazo para presentar medios probatorios al que alude el artículo 8° de  
este Reglamento, se notificará a la adjudicataria original y al titular registral del predio, de ser  
el caso, en el domicilio que figura en su Documento Nacional de Identidad", concordante con lo  
dispuesto en el numeral 2), del artículo 51° de la Ley de Procedimiento Administrativo General,  
por lo que corresponde advertir este hecho a fin de subsanar lo pertinente;

Que, mediante Hoja de Ruta N° 012794, fecha 11 de mayo del 2011; el titular registral **DURAN  
MOLINA LUIS WALTER**, hizo de conocimiento a la Entidad, que es el nuevo propietario del lote en  
gestión, solicitando que se emita cualquier documentación concerniente a su lote de terreno, esta se  
emita a su nombre antes en su calidad de propietario.

Que, de la revisión del expediente; se advierte claramente la inobservancia al debido  
procedimiento establecido en el 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley  
del Procedimiento Administrativo General, lo que acarrea la existencia de vicios de nulidad que  
afectan al procedimiento administrativo, por lo que corresponde declarar la nulidad de oficio de  
los actos administrativos emitidos en el presente procedimiento administrativo, al haberse  
vulnerado el artículo 8° de la Ley N° 27444, respecto de la validez del acto administrativo  
dictado conforme al ordenamiento jurídico, al haber incurrido en la causal de Nulidad contenida  
en el artículo 10° de la acotada norma, que establece: Son vicios del acto administrativo, que  
causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las  
leyes o a las normas reglamentarias;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 3° numeral 2), de la Ley N° 27444; que textualmente indica:  
"Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse  
inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento  
jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas  
de la motivación". Siendo, que debió de notificársele; como parte del procedimiento administrativo al  
titular registral **DURAN MOLINA LUIS WALTER**, con la Resolución Jefatural N° 010-2008-GRC-  
GA/JPECP de fecha 16 de octubre del 2008; correspondiente al inicio del procedimiento administrativo.

Que, acorde a los fundamentos antes expuestos; se debe Declarar la Nulidad de Oficio de la  
Resolución Jefatural N° 193-2010-GRC/GA-JPECP, de fecha 02 de noviembre de 2010; y de la  
Resolución Gerencial N° 147-2013-GRC/GA, de fecha 28 de febrero del 2013; en consecuencia  
declárese nulo lo actuado en el presente procedimiento administrativo, desde el 02 de  
noviembre del 2010.;

Que, en este orden de ideas, corresponde disponer se haga efectivo lo dispuesto por el artículo  
11.3 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para cuyo efecto debe  
encargarse a la Oficina de Tramite Documentario y Archivo expedir el cuadernillo  
correspondiente para su remisión al órgano competente;

Que, la competencia de esta Gerencia para resolver como segunda instancia administrativa en  
el presente procedimiento, se encuentra determinada por las facultades y atribuciones





234

CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Oficial de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Decreto Regional N° 000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000001 de fecha 05 de enero de 2015; que designa al Gerente de la Gerencia de Administración, por lo tanto se emite el siguiente pronunciamiento:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** la Nulidad de Oficio de la Resolución Jefatural N°193-2010-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 02 de noviembre del 2010; y de la Resolución Gerencial N° 147-2013-GRC/GA, de fecha 28 de febrero del 2013; en consecuencia declárese nulo lo actuado en el presente procedimiento administrativo, desde el 02 de noviembre del 2010

**ARTÍCULO SEGUNDO: REPONER** el procedimiento administrativo a su estado inicial notificándose al titular registral DURAN MOLINA LUIS WALTER, con la Resolución Jefatural N° 010-2008-GRC-GA/JPECP de fecha 16 de octubre del 2008, luego de lo cual deberá continuarse con el trámite del procedimiento administrativo de Resolución de Contrato o Reconocimiento del derecho de propiedad, según corresponda.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** se haga efectivo lo dispuesto por el artículo 11.3 de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para cuyo efecto se encargará a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo expedir el cuadernillo correspondiente para su remisión al órgano competente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CARLOS ANTONIO SOLIS GAYOSO  
GERENTE DE ADMINISTRACION

